

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: Expediente No.110014003003-2021-00781-00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 82 al 85 y 577 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **Marco Antonio Martínez Vargas**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en los artículos 577 y s. s. del C. G. del P.

3.- Se procede a señalar el día **28 de octubre 2021 a las 8:30 AM.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de este asunto.

4.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y/o el protocolo de audiencia si ésta es presencial, fijado por este despacho judicial, para la realización de ésta.

4.1.- Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación del apoderado y parte, para proceder conforme el inciso anterior.

4.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

4.3.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- Se reconoce a la abogada Martha Sofia Reyes Valbuena para que actúe como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00591**-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 10), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Carmen Mayerly Torres Zamudio, por pago total de la obligación únicamente frente a la obligación contenida en el pagaré núm. 4824843466488631.
- 2.- En firme este proveído, ingrese para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00049-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante solicitud elevada el 28 de enero de 2021 (pdf 4), ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra ROSERO GÓMEZ MARÍA MARGARITA, con base en el pagaré apartado.

1.2.- A través de proveído de 5 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago notificando a la demandada mediante correo electrónico y conforme al Decreto 806 de 2020 al mail margaritacmp@gmail.com, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y su corrección de fecha 5 de marzo de 2021.

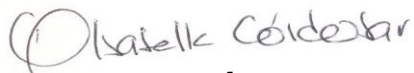
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1´650.000<sup>1</sup>

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiése.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 74  
Hoy 14 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01145-00

1.- Verificada la notificación aportada, se observa que la misma no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020.

1.1.- Por tal razón, se conmina a la parte actora para que realice la notificación del extremo pasivo tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999, esto es, remitiéndola mediante correo certificado quien expedirá la certificación de acuse de recibo con los datos de envío de la notificación, así como la constancia de los documentos anexos informando las providencia a notificar.

Adicionalmente, tenga en cuenta que la notificación debe cumplir con los requisitos descritos en la norma referida.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00121-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

Concordante con lo anterior, se designa a JOHANN SEBASTIAN BOTELLO RINCON a quien se puede notificar en la dirección electrónica JOHANNESBASTIAN@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del demandado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u></b><br/><b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b><br/><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b><br/>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. 75<br/>Hoy 15 de octubre de 2021<br/>La Sria.<br/><br/><b>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00811-00**

1.- Previo a tener por notificado al extremo pasivo, se conmina a la parte actora para que allegue nuevamente copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería donde se plasme el envío de los documentos remitidos con la notificación, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2.- Se Corrige<sup>1</sup> el auto de data 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de indicar que el límite de la medida cautelar es \$68´000.000 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

3.- Secretaría de manera inmediata realice la corrección aquí enunciada y diligencia los oficios ordenados en el proveído mencionado.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

---

<sup>1</sup> Artículo 286 C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01159-00

1.- Atendiendo lo manifestado por la Auxiliar de la Justicia nombrada, en el sentido de su imposibilidad de posesionarse en el cargo, se RELEVA del mismo.

Concordante con lo anterior, se designa a DAVID RENÉ NARVAEZ RODRÍGUEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica DR.NARVAEZ88@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

2.- Secretaría elabore el oficio ordenado en el numeral 2º del auto de data 20 de mayo de 2021 (pdf 15).

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                 |
| La anterior providencia se notifica por<br>ESTADO No. 75<br>Hoy 15 de octubre de 2021<br>La Sria. |
| <b>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</b>                                                                |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00667-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante solicitud elevada el 23 de octubre de 2020 (pdf 4), Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Arturo Fortoul Garzón, con base en los pagarés apartados.

1.2.- A través de proveído de 4 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, notificándose al demandado mediante correo electrónico y conforme al Decreto 806 de 2020 al mail fortoulgcarlosa@yahoo.com, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2' 630.000<sup>1</sup>

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: Expediente No.110014003003-2018-0773-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se conmina a la parte interesada para que informe si cuenta con un parqueadero a título GRATUITO donde pueda ser dejado el rodante objeto de la medida cautelar, ello, en razón a que la Dirección Ejecutiva no cuenta a la fecha con lista de parqueaderos para inmovilización de rodantes.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01091-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora (pdf 24) y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo actor, hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobadas. (artículo 447 del CGP)

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: Expediente No.110014003003-2021-00013-00**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 30 de septiembre de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$104´103.821,51<sup>1</sup>

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

---

<sup>1</sup> Folio 26

<sup>2</sup> Folio 28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00653-00

1.- Verificada la solicitud de impulso aportada por la apoderada de la parte actora (pdf 28) y contrarrestando la misma con el informe secretarial rendido por el escribiente de esta célula judicial, se pone de presente que a la fecha no obra remisión de las notificaciones surtidas al extremo pasivo.

Una vez obren las notificaciones, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00039-00

1.- Atendiendo la solicitud que antecede y verificado el listado de Auxiliares de la Justicia, se Dispone:

1.1.- Relevar del cargo a la sociedad ABC jurídicas por encontrarse inactivo

1.2.- Nombrar como secuestre a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

2.- Secretaría corrija el Despacho comisorio núm.0028 visto a pdf 28, toda vez que el secuestro ordenado recae sobre una cuota parte de inmueble y no sobre la totalidad como allí se plasmó.

3.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00647-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo actor, hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobadas.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: Expediente No.110014003003-2020-00715-00**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 1 de septiembre de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$138´668.434,94<sup>1</sup>

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

---

<sup>1</sup> Folio 29

<sup>2</sup> Folio 33

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00197-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado acreditó la imposibilidad de posesionarse en el cargo, se RELEVA.

1.1.- Concordante con lo anterior, se designa a ALEJANDRO ABONDANO ROMERO a quien se puede notificar en la dirección electrónica ALEJANDRO.ABONDANO92@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

**En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.**

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                 |
| La anterior providencia se notifica por<br>ESTADO No. 75<br>Hoy 15 de octubre de 2021<br>La Sria. |
| <b>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</b>                                                                |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00027-00

1.- Se reconoce personería al abogado John Jairo Suarez Gómez para que actúe como apoderado del demandado Carlos Orlando Díaz Cubillos, en los términos y para los efectos del mandato conferido (pdf 29).

2.- Verificado el escrito aportado por el abogado mencionado el pasado 11 de junio de 2021 denominado “*poder y contestación*” no se tiene cuenta como quiera que el mismo se encuentra extemporáneo de cara al control de términos realizado por la secretaria de este célula judicial y explicado a pdf 29, así:

*“El aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se les entregó a los ejecutados el 27 de abril de 2021, por tanto, entiende surtida la notificación el 28 de ese mismo mes y año.*

*Los 3 días para la entrega del traslado de la demanda transcurrieron los días 29,30 de abril y 3 de mayo del año en curso.*

*El 4 de mayo hogaño ingresó el proceso al despacho y salió notificando las decisiones respectivas por estado del 21 de mayo del año cursante.*

*Por tanto, los 10 días para contestar la demanda y excepcionar transcurrieron del 24 de mayo al 4 de junio.”*

3.- Se tiene por notificados a los demandados Carlos, Sara, Ingrid Maribel y Guillermo Ruíz Ardila mediante aviso tal y como se observa a pdf 25, quienes dentro del termino del traslado guardaron silencio.

4.- En firme este proveído ingrese para resolver.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00181-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante solicitud elevada el 27 de febrero de 2020 (pdf 1 fl. 57), Finaktiva S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra J&M Group S.A.S. y Juan Camilo Jaramillo Mejía, con base en el pagaré apartado.

1.2.- A través de proveído de 5 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, notificando a las partes mediante correo electrónico y conforme al Decreto 806 de 2020 al mail grupoempresarialjaramillo@gmail.com, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

1.3.- Se precisa, el demandado Juan Camilo Jaramillo Mejía actúa como representante legal de la sociedad demandada, por tanto, se da aplicación al artículo 300 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4' 200.000<sup>1</sup>

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 74  
Hoy 14 de octubre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00599-00

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó no poder posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Se reconoce personería al abogado Nadir Alexander Ramírez Quiroga para que actúe como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los efectos de este (pdf 49).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 75  
Hoy 15 de octubre de 2021  
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES